



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número 70001 33 31 001 **2012 00015 00**

Demandante: CELIA SIERRA PALENCIA

Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SINCE
(SUCRE)

Proceso: EJECUTIVO

AUTO

Vista la nota secretarial que obra a folio 116 del expediente, respecto de la renuncia de poder presentada por la abogada Paola Margarita Palmett Vergara, como apoderada judicial de la parte ejecutante, es necesario advertir que conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

No obstante, se observa que el memorial presentado por la apoderada renunciante no acompaña la mencionada comunicación. Analizado lo anterior el Despacho no aceptará la renuncia presentada, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior se DECIDE:

Único.- No aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora Paola Margarita Palmett Vergara, como apoderada de la parte ejecutante, por las razones que preceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**